

'[DENUNCIANTE_1]' EN REPRESENTACION DE '[VÍCTIMA_1]' C/
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA
CS-00984-JP-2026

Cipolletti, 6 de julio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas:
'[DENUNCIANTE_1]' EN REPRESENTACION DE '[VÍCTIMA_1]'
([EDAD_VÍCTIMA_1]) C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/
VIOLENCIA (Expte N° CS-00984-JP-2026), puestas a resolver y de las
que,

RESULTA: Que en fecha 06 de julio de 2026 se reciben las
actuaciones del Juzgado de paz de Cinco Saltos.

Advirtiendo la suscripta que de la denuncia recibida se trata de la
problemática que se ocasiona con relación al cuidado personal de su hijo
menor de edad, hágase saber que deberá ocurrir por la vía judicial
pertinente. NOTIFIQUESE por OTIF mediante cédula ley.

Por lo que tal situación debe ser tratada fuera del ámbito de la Ley
3040, no existiendo motivos para continuar con la presente causa.

Corresponde entonces destacar que el objetivo de las leyes
proteccionales (Ley 3040 y Dec 286) es la adopción de medidas provisionales
tendientes a hacer cesar la situación de violencia o riesgos en que se
encuentren involucradas las partes y atento las constancias que obren de
autos, resultando que no se puede utilizar la vía impuesta por esta ley
cautelar a fin de dirimir otras cuestiones pues para ello la legislación prevé
de otros mecanismos respectivos.

Al respecto la jurisprudencia es uniforme en el sentido de entender
que no puede utilizarse el mecanismo previsto por las leyes de violencia
familiar para otras pretensiones que necesariamente deben canalizarse por
la vía pertinente y ante el Juez competente en razón de la materia (Derecho

de Familia - T. IV - Mendez Costa - Ferrer D'antonio - Ed. Rubinzal Culzoni - pag. 337/338 y 343).

Hágase saber al denunciante que en caso de considerarlo deberá iniciar los trámite principales correspondientes a efectos de obtener el cuidado personal de su hijo menor de edad.

Asimismo, hágase saber al denunciante que ante un caso de situación de riesgo o maltrato psicofísico de niños, y más aún tratándose de su progenitor, se encuentra OBLIGADO, conforme los términos del art. 41 de la Ley 4109 a concurrir personalmente a la SENAF de esta ciudad a denunciar la situación existente, sin aguardar al transcurso del tiempo que demandan los trámites judiciales. Notifíquese.

Sin perjuicio de lo dispuesto supra, hágase saber a las partes que para obtener asesoramiento respecto de su problemática, podrán recurrir a la Defensoría General de Catriel (gratuita) sita en San Martín 430 de esa ciudad, tel. 4912652 y/o al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADEP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1º piso de Cipolletti, tel. 4770506 , en caso de carecer de recursos o con patrocinio letrado particular. **NOTIFIQUESE por OTIF mediante cédula ley.**

Oportunamente archívese.

Marissa Lucía Palacios

JUEZA UPF 7